

**AL ILUSTRÍSIMO JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

Dña. MARÍA DEL MAR TORRES-FONTES, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de **D. LUIS DEL RIVERO ASENSIO, D. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA y D. VICENTE BENEDITO FRANCES**, extremo debidamente acreditado mediante los Poderes que al presente escrito acompaño como DOCUMENTOS UNO, DOS Y TRES, ante este Ilmo. Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO**:

Que mis poderdantes han tenido conocimiento por los medios de comunicación de la existencia de Diligencias de investigación en relación a los siguientes hechos indiciariamente constitutivos de delito que les afectan como víctimas (Ley 4/2015, de 27 de abril, relativa al Estatuto Jurídico de la Víctima del Delito):

HECHOS

Según relatan los medios de comunicación, el funcionario de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado D. José Manuel Villarejo Pérez, estando en activo, intervino una serie de llamadas de teléfono y otro tipo de telecomunicaciones de noviembre de 2004 a febrero de 2005. También realizó seguimientos y uso de artificios electrónicos mediante un equipo amplio constituido por varias personas. Entre las llamadas y mensajes intervenidos tuvo especial interés en interceptar las de D. Luis del Rivero en su calidad de Presidente del Grupo SACYR así como las de D. José Domingo De Ampuero [antiguo consejero del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (en adelante, BBVA) y representante de los herederos de los fundadores de dicha institución bancaria] y de D. Vicente Benedito [antiguo Director General Adjunto del BBVA y Consejero y Secretario del Consejo de administración de SACYR en el momento de los hechos denunciados].

Esta violación masiva de la intimidad de los espionados fue aparentemente inducida por responsables de la entidad BBVA mientras detentaba la Presidencia ejecutiva D. Francisco González Rodríguez. Según la información periodística, la entidad bancaria contrató al Sr. Villarejo a través de la mercantil V&V DEVELOPMENT para conseguir determinada información en beneficio del Sr. González. En aquel momento, SACYR pretendía adquirir una participación significativa en el BBVA - hasta el 5% -, la cual, unida a la ostentada por los herederos de los fundadores del Banco Bilbao y del Banco Vizcaya - representados por el Sr. De Ampuero y que alcanzaba aproximadamente el 4.2 % -, les otorgaría una notable presencia en el Consejo de Administración. De conformidad, de nuevo, con esos medios periodísticos el Sr. González vio peligrar su puesto en la entidad. Según los medios de comunicación esa relación contractual dio lugar a que se llegaran a facilitar datos de hasta 15.000 llamadas telefónicas a la cúpula directiva del BBVA, entre ellas conversaciones telefónicas privadas de los Sres. Del Rivero, De Ampuero y Benedito.

Según los medios de comunicación que han publicado los resultados de su investigación, la obtención de información no se limitaba a conocer datos de la operación societaria de SACYR con respecto al BBVA - y la relación para esta operación entre SACYR y los herederos de los fundadores del Banco Bilbao y del Banco Vizcaya, también exconsejeros del BBVA -, sino que afectaba también a la esfera privada o íntima de personas pertenecientes a lo que se denominaba como "grupo hostil" al BBVA, entre los que se encontraban mis representados. En este sentido, se pronunciaron los medios de comunicación que realizaron una investigación conjunta y destaparon esta actividad indiciariamente delictiva (las negritas son del original):

EL CONFIDENCIAL de 9 de enero de 2019¹: *"Además de vigilarlos para tratar de anticipar sus movimientos, también **rastreó sus esferas privadas**"*.

MONCLOA.COM el 10 de enero de 2019²: *"Los trabajos clandestinos de información consiguieron detalles precisos sobre las intenciones de las personas que pilotaban la operación, pero no solo eso. También*

¹ https://www.elconfidencial.com/espana/2019-01-09/bbva-contrato-villarejo-2004-frustrar-asalto-sacyr-psoe_1745038/

² <https://www.moncloa.com/bbva-villarejo-espio-15000-llamadas/>

² <https://www.moncloa.com/bbva-villarejo-espio-15000-llamadas/>

buscaron “aspectos personales censurables” o proyectos políticos oscuros, como los califica uno de los informes elaborados. Así, por ejemplo, escudriñaron la vida privada, relaciones sentimentales, costumbres sexuales, consumo de alcohol o drogas, problemas con Hacienda, sospechas sobre su patrimonio y cualquier incidente o irregularidad con los que conseguir que se retiraran de su empeño”.

Según esos mismos medios informativos “Según un informe en el que se resumen algunas de estas conversaciones, Villarejo puso a disposición de los responsables del banco el **contenido de 750 llamadas**, y mensajes de texto de personas del considerado como grupo hostil”³.

Los dos medios mencionados han informado con posterioridad a estas noticias publicadas el pasado 9 de enero que han puesto a disposición de este Ilmo. Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos las informaciones y materiales obtenidos en relación a estos hechos a requerimiento de este Ilmo. Juzgado.

CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos descritos por los medios de comunicación serían indiciariamente constitutivos, al menos, de los siguientes delitos:

- Delito de descubrimiento y revelación de secretos de empresa en la modalidad del tipo agravado del art. 278.2 CP.
- **Delito de descubrimiento y revelación de secretos relativos a la intimidad cometido por funcionario público del art. 198.** Las conductas denunciadas, de quedar acreditadas, **constituyen una intromisión o injerencia en la esfera personal y una violación del derecho al secreto de las comunicaciones con el fin de descubrir secretos que forman parte de la esfera privada en ámbitos con expectativas legítimas de privacidad.** La finalidad específica de la conducta coincidiría plenamente con la que exige el tipo penal del art. 197.1.

³ <https://www.merca2.es/villarejo-bbva-espio-llamadas/>

Como es sabido por el digno Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos, este delito recoge específicamente la conducta de

“la autoridad o funcionario público que, fuera de los casos permitidos por la Ley, sin mediar causa legal por delito, y prevaleciendo de su cargo, realizare cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior, será castigado con las penas respectivamente previstas en el mismo, en su mitad superior y, además con la inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años”.

Como recogen diversos medios de comunicación, el propio abogado del Sr. Villarejo ha afirmado públicamente que el Sr. Villarejo actuó en diversos asuntos, incluido este relativo a las escuchas y seguimientos encargados por responsables del BBVA, como parte de la “estructura del Estado” en calidad de “agente encubierto”⁴.

Estamos ante un delito especial impropio, es decir “*como alternativa típica agravada por las características del autor*” en exclusiva (Sentencia del Tribunal Supremo 725/2004, de 11 de junio (Ponente Excmo. Sr. D. Enrique Bacigalupo Zapater)). Aunque se trata de un delito especial impropio agravado por la mayor facilidad que tiene el autor para cometer el delito -con la correspondiente indefensión para la víctima- ello no representa un obstáculo para que los particulares puedan responder también como partícipes, especialmente en los casos de inducción (Sentencia del Tribunal Supremo 400/2017, de 1 de junio, Ponente Excmo. Sr. D. Juan Saavedra Ruiz).

Entendemos respetuosamente que, a la vista de la información periodística, es pronto para determinar exactamente qué modalidad resulta aplicable del art. 197 CP, pero no cabe duda de que, al menos, concurre la modalidad del tipo básico del art. 197.1:

“El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación”.

⁴ <http://www.rtve.es/noticias/20190121/abogado-villarejo-asegura-actuo-como-parte-estructura-del-estado-tambien-caso-del-bbva/1872050.shtml>

Los hechos narrados por los medios de comunicación se refieren, en consecuencia, a una conducta delictiva que tendría contemplada una pena mínima de **dos años y medio a cuatro años de prisión y una inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el art. 131 CP, su plazo de prescripción es de quince años.**

Existen indicios de modalidades más graves como que las conductas delictivas perseguían obtener información sobre el “núcleo duro” de la personalidad de los afectados como “*datos de carácter personal que revelan la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual*” (art. 197.5 CP) o que se realizaron “*con fines lucrativos*” (art. 197.6).

Si bien en ambas figuras delictivas, a pesar de tratarse en primera instancia de delitos perseguibles a instancia de parte, la persecución puede ser de oficio cuando se trate “*del artículo 198 de este Código*” (art. 201.2 CP) o “*la comisión del delito afecte a una pluralidad de personas*” (art. 201.2 y 287.2 CP), se debe entender que con este escrito se cumple la exigencia de que para proceder por estos delitos “*será necesaria denuncia de la persona agraviada o de su representante legal*” (art. 201.1 CP) y que, cumple, por lo tanto, el papel asignado a la **denuncia** en los delitos contra la intimidad como condición de perseguibilidad.

En todo caso, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo 638/2017, de 27 de septiembre (Ponente Excmo. Sr. D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca), recogiendo la jurisprudencia anterior más relevante,

“En los casos del artículo 198 o de afectación de intereses generales, puede entenderse que, al lado de la intimidad o de la autodeterminación informativa, como manifestación de aquella, se sitúan otros bienes jurídicos, que no son disponibles por el sujeto pasivo concretamente afectado en tanto que afectan a intereses generales. Esta Sala ya señaló en la STS nº 534/2015, de 23 de setiembre, que “se ha excluido la posibilidad del perdón cuando el hecho afecte a intereses generales, casos en los que es preciso incluir aquellos previstos en el artículo 198, en los que el delito es cometido por una autoridad o funcionario público prevaleciendo de su cargo, pues es claro que tal clase de conductas afectan a intereses generales concretados en la necesidad de un comportamiento correcto y respetuoso con las leyes por parte de los servidores públicos. Estas consideraciones explican también que cuando así ocurre no sea precisa la

denuncia del agraviado o de su representante legal, según el artículo 201.2 del Código Penal. La cuestión fue examinada por esta Sala en un caso similar en la STS nº 725/2004, de 11 de junio en la que se afirmó que "es claro que el perdón del ofendido no opera respecto de los casos que se subsumen bajo el art. 198 CP. Tal como lo hemos expuesto con anterioridad, estos supuestos comprenden una doble infracción de deberes: la del deber de respetar la intimidad y la implícita en el abuso del cargo público. Esta última no es disponible para el sujeto pasivo y por la misma razón que el art. 201.2 CP no exige la denuncia del perjudicado en estos casos, tampoco es posible extender a ellos el perdón del ofendido, dado que es de la esencia del perdón que sólo puede recaer sobre actos que hayan lesionado derechos o bienes propios".

En virtud de lo anteriormente expuesto,

AL ILMO. JUZGADO SUPLENTE: Que, teniendo por presentado este escrito, tenga por cumplido el trámite de la denuncia de la persona agraviada que exige el art. 201.1 CP en relación a los delitos de descubrimiento y revelación de secretos relativos a la intimidad y que admita la personación en nombre de **D. LUIS DEL RIVERO ASENSIO, D. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA y D. VICENTE BENEDITO FRANCÉS** en las Diligencias Previas que investigan los hechos a los que se refiere el presente escrito en defensa de sus propios intereses como víctimas y perjudicados de las conductas indiciariamente delictivas a las que se ha hecho referencia.

Por ser de Justicia, que, respetuosamente, pedimos en Madrid, a 12 de febrero de 2019.

Procuradora

María del Mar Torres-Fontes



Letrado

Dr. Carlos Gómez-Jara Díez